



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00566-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARLON JOSE MENDOZA TORRENEGRA PEDROZA
DEMANDADO: WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN y
EHOVANIS RAFALE CANTILLO PITALUA

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que al parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se ordenen seguir adelante la ejecución contra la parte demandada.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre veintiocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indicó en el informe secretarial del despacho, se evidencia por segunda vez, solicitud de seguir adelante la ejecución, por cumplirse con la notificación del ejecutado ya que insiste la parte demandante que ha aportado los cotejos de dichas notificaciones.

Pues bien, revisado la documentación aportada por el demandante, se observa que mediante correo de fecha 5 de agosto de 2021, aporta copia de los formatos de notificación personal y de aviso realizados a los demandados WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

EHOVANIS RAFALE CANTILLO PITALUA, sin embargo, en el mismo archivo, se observan dos certificaciones emanadas por la compañía de envíos 472 de fecha 24 de febrero de 2021, en la que se hace constar que el envío fue efectivamente entregado en las direcciones correspondiente a la de los demandados WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN y EHOVANIS RAFALE CANTILLO PITALUA, al leerlas detenidamente, se observa que dichas certificaciones corresponden a la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del C.G.P, mas no aporta las certificaciones correspondiente a las notificación personal. Lo anterior, según lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P el cual reza:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la respectiva notificación no está hecha en debida forma, por lo que se advierte que el proceso de notificación debe realizarse conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN y EHOVANIS RAFALE CANTILLO PITALUA, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb603a15c4cc6017ce98899ec602c657c335892c57a960d743bbf56c592a4f1c**

Documento generado en 28/09/2021 04:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia